

CG 232/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO DE RESULTADOS Y SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO.

## ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha treinta de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó y emitió la convocatoria dirigida a los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y a los ciudadanos Tlaxcaltecas, a participar en las Elecciones Ordinarias para Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, por voto universal, libre, secreto, personal y directo.
- 2.- En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de agosto último, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, emitió el acuerdo por el que se aprobó la resolución que presentó la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, sobre la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada "Alianza Todos por Tlaxcala", conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para la elección de Gobernador del 14 de noviembre de 2004.
- **3.-** En la misma sesión indicada en el punto anterior, emitió el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se aprobó la resolución que presentó la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, sobre la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", conformada por el Partido Acción Nacional, Partido del Centro Democrático de Tlaxcala y Partido Justicia Social, para la Elección de Gobernador del 14 de Noviembre de 2004.
- **4.-** De igual manera en la mencionada sesión, fue emitido el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se aprobó la resolución que presentó la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, sobre la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada "Alianza Democrática", conformada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Convergencia, para la elección de Gobernador del 14 de Noviembre de 2004.
- **5.-** En sesión extraordinaria de tres de septiembre último, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó el registro de la candidatura a Gobernador presentada por la Coalición "Alianza Todos por Tlaxcala", para la elección constitucional del 14 de noviembre de 2004.
- **6.-** En la misma sesión indicada en el punto anterior, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó el registro de la candidatura a Gobernador presentada por la Coalición

- "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", para la elección constitucional del 14 de noviembre de 2004.
- 7.- En sesión pública de fecha dieciséis de septiembre de dos mil cuatro, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JDC-422/2004, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por la que se aprobó el registro de la ciudadana Maria del Carmen Ramírez García, como candidata a Gobernador, por la coalición "Alianza Democrática" para la elección constitucional del 14 de noviembre de 2004.
- **8.-** El día 14 de noviembre del año en curso, se llevo a cabo en el Estado la jornada electoral para elegir Gobernador, Diputados, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **9.-** El miércoles 17 del mes en curso, los diecinueve Consejos Distritales del Instituto Electoral de Tlaxcala, celebraron sesión permanente y realizaron en tiempo y forma el cómputo de la elección de Gobernador y de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa; y

## CONSIDERANDO

- **I.-** Que es tradición republicana y manifestación plena de la vida democrática de nuestro país, la renovación de sus poderes mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- **II.-** Que Tlaxcala se inserta en esta práctica institucional como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar el mandato constitucional de que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo y en nombre de éste la ejerce el poder público y se manifiesta básicamente, mediante el establecimiento del orden jurídico de su competencia y la elección y designación de sus propias autoridades locales en los términos del pacto federal.
- **III.-** Que el Instituto Electoral de Tlaxcala, conforme a los artículos 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo, dentro del régimen interior del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y de la salvaguarda del sistema de Partidos Políticos y de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos.
- **IV.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 225 y 226 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las elecciones ordinarias en el Estado se llevarán a cabo en los períodos y fechas siguientes: para Gobernador cada seis años, para Diputados, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad cada 3 años, todas el segundo domingo del mes de noviembre del año que corresponda y

convocadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante los tres meses anteriores al inicio del proceso electoral respectivo, en que mandará publicar la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundirla en los medios de comunicación masiva de mayor circulación que el propio Consejo determine.

V.- Que los artículos 380 párrafo tercero, 385, 387 fracción I, 388 y 404 del Código de la materia, establecen que el cómputo de una elección, es la suma que realiza el órgano electoral que corresponda, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo y que el de la elección de Gobernador, será efectuado por el Consejo General el primer viernes siguiente a la elección, a partir de las diez horas, donde el propio Consejo General debe hacer la declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado y de Diputados y Regidores de Representación Proporcional, así como expedir y entregar la constancia de mayoría correspondiente y que la elección de Gobernador del Estado se realizará cada seis años, en todo el territorio del Estado, por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo y por el principio de mayoría relativa.

VI.- En virtud de que la jornada electoral se celebró en nuestro estado el 14 de noviembre de 2004, para elegir Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 385 del Código de la materia, que a la letra dice: "Tratándose del cómputo de la Elección de Gobernador del Estado se llevará a cabo el primer viernes siguiente a la elección, a partir de las diez horas, conforme el procedimiento establecido por éste Código"; y el diverso 405 del mismo ordenamiento establece que se efectuará por el Consejo General, atendiendo al procedimiento siguiente: "I. El cómputo se concretará a la suma de los votos anotados en las actas de cómputo que realicen los Consejos Distritales, y II. Concluido el cómputo se procederá a levantar el acta correspondiente, haciendo constar en ella los incidentes que se presentaren; podrá darse copia del acta a los representantes o, en su caso, a los candidatos que lo soliciten. El Consejo General efectuará la declaratoria de Gobernador electo y acordará que se notifique inmediatamente de ello a la Legislatura del Estado" y así mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de la materia, "las resoluciones que dicten los órganos electorales con respecto a la validez de cada una de las elecciones, será remitida para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el caso de los resultados de la elección de Gobernador del Estado, también se darán a conocer en Bando Solemne por el Congreso del Estado".

**VII.-** En tales condiciones, a continuación se suman los votos anotados en las actas de cómputo que realizaron los Consejos Distritales, con base en los resultados obtenidos en cada uno de los diecinueve distritos electorales del Estado, en los términos siguientes:

VIII.- Que revisados los actos del proceso electoral hasta este momento, se concluye que se cumplieron todas y cada una de las etapas previstas por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y que el Consejo General verificó los requisitos que exige la ley para el registro de los candidatos y en la resolución numero CG 109/2004 denominada: RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA A GOBERNADOR PRESENTADA POR LA COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA POR TLAXCALA" PARA LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2004. determino en la parte considerativa lo siguiente:

"XI.- Del análisis del expediente formado con la solicitud de registro a que se hace referencia en el punto que antecede, se advierte que dicha solicitud reúne los requisitos

que establece el artículo 286 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, toda vez que contiene lo siguiente:

Nombre y Apellidos del candidato:

Lugar de Nacimiento:

Edad:

Domicilio:

Tiempo de residencia:

Cargo para el que se postula:

Ocupación:

Clave de Credencial para votar:

Héctor Israel Ortiz Ortíz

Tejupan, Oaxaca.

54 años.

Calle Ezequiel M. Gracia

No. 24.

Ocotlán, Tlaxcala.

27 años.

Gobernador del Estado.

Catedrático de la Universidad

Autónoma de Tlaxcala.

0444024952979

Del análisis de la Credencial para votar que entregan los solicitantes, se advierte que en lugar de la clave de elector, transcribieron en la solicitud, el folio de la credencial en mérito, siendo la clave de elector ORORHC50072829H800, lo que se transcribe para dar certeza al registro.

También se satisfacen los extremos previstos en el artículo 287 del ordenamiento electoral en cita, toda vez que se acompaña a la solicitud de los siguientes documentos:

- Copia certificada del Acta de Nacimiento número ciento ochenta y seis, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos setenta, asentada en foja número ciento ochenta y seis, del libro número Uno, del Registro Civil del Municipio de Apetatitlán, Tlaxcala, documento debidamente sellado y rubricado.
- Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal de Electores, en la que consta la clave de elector y folio citados con anterioridad.
- Constancia de aceptación de la postulación firmada por el candidato.
- Constancia de separación del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tlaxcala, concedida por el Cabildo de dicho Ayuntamiento a partir del doce de mayo de dos mil cuatro al catorce de enero del dos mil cinco.

De todo lo anterior se concluye que la solicitud de registro fue presentada en tiempo y forma legal y que se han reunido los requisitos que ordena el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para conceder el registro solicitado, por lo que no advirtiendo alguna causa de inelegibilidad del candidato..."

Ahora bien respecto a los escritos que presenta el representante de la coalición "Alianza Todos por Tlaxcala", por lo que toca a la inelegibilidad que pide se analice y que funda en que el Ciudadano Héctor Israel Ortiz Ortiz desempeña el cargo de Presidente del Patronato de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, debe decirse que mediante oficio número R/785-2004 suscrito por el Licenciado Sandino Leonel Lelis Sánchez en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, fechado y recibido en este día a las veintidós horas con veintidós minutos y que no obstante advertirse fue

presentado seis minutos posteriores al término de 3 horas concedidas, por la relevancia del asunto debe tomarse en cuenta y al efecto cobra relevancia el punto número 4 que a la letra dice:

"4.- En relación al punto número cuatro, bajo protesta de decir verdad informo que la persona que se desempeña como Presidente del Patronato es el Secretario del mismo, el C. HECTOR VAZQUEZ GALICIA, quien lo asume a partir del día 2 de mayo de 2003, ello con motivo de la renuncia que formulara a dicho cargo el C. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ."

Además se acompañó el oficio número R-136/2004 suscrito por el Quim. J.A. René Grada Yautentzi, de fecha 2 de mayo de 2003, mediante el cual agradece al Licenciado Héctor Israel Ortiz Ortiz su labor que ha desarrollado en bien de esa Casa de Estudio y que en esa fecha concluye como Presidente del Patronato de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

El informe que rinde el Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala es un documento público en términos del artículo 31 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y con el que se acredita que el Ciudadano Héctor Israel Ortiz Ortiz actualmente no desempeña el cargo de Presidente del Patronato de la Universidad mencionada, cargo del que se separó el 2 de mayo de 2003, por lo que aún cuando su naturaleza fuera de dirección y con atribuciones de mando, no recae en ninguno de los presupuestos previstos para el caso, en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Por lo anterior resulta innecesario entrar al estudio del escrito presentado por el Licenciado Orlando Santacruz Carreño Representante de la Coalición "Alianza Ciudadana por Tlaxcala" y toda vez que no existen causas supervenientes o de otro tipo que hagan inelegible al ciudadano Héctor Israel Ortiz Ortiz es procedente en términos del artículo 387 fracción I, 388, 389 y 419 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, declarar la elegibilidad del candidato que obtuvo la mayoría de votos, según el computo realizado en la esta misma sesión.

Respecto a que existen diversas Quejas Administrativas no resueltas, es importante anotar que el representante de la Coalición presentó juicio electoral que se tramita en el Toca Número 250/2004, en la Sala Electoral-Administrativa del Honorable tribunal Superior de Justicia del Estado, pendiente de resolverse, además de que la tramitación de las mismas no invalidan por si mismas la elección que nos ocupa, en consecuencia de todo lo anterior es procedente declarar la validez de la elección de Gobernador del Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el cómputo de resultados de la elección de Gobernador del Estado.

**SEGUNDO.-** Se declara al Ciudadano Héctor Israel Ortiz Ortiz Gobernador Electo y se ordena notificar inmediatamente de ello a la Legislatura del Estado, para que mande publicar los resultados de la elección de Gobernador del Estado en Bando Solemne.

**TERCERO.-** Expídasele la constancia de mayoría, al Ciudadano Héctor Israel Ortiz Ortiz que lo acredita como Gobernador Electo del Estado de Tlaxcala.

**CUARTO.**- Se declara la validez de la elección de Gobernador del Estado.

**QUINTO.-** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos y coaliciones presentes y a los ausentes en su domicilio que tengan señalado para tal efecto.

**SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en los periódicos de mayor circulación en la Entidad y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, tres a favor, dos en contra y una abstención, por los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública permanente iniciada en fecha diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortíz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala